



GACETA MUNICIPAL

11 DE DICIEMBRE DEL 2018

EDICION ESPECIAL

CUOTAS Y TARIFAS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO,
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE
SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).



SANMIGUELELALTO

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

**UNIDOS
PARA CRECER**



El Agua Es Como De
Tu familia



**Amala y Cuídala
Como A Tu
Propia Vida**



Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA)

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA)

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 14 de julio del 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, con fecha 02 de octubre de 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 15 de noviembre del 2018, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2019, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 06, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2019.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2018 en el municipio de San Miguel El Alto, Jalisco; correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco (SAPASMA) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SAPASMA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;*
- II. Mixto comercial;*
- III. Mixto rural;*
- IV. Industrial;*
- V. Comercial;*
- VI. Servicios de hotelería; y*
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.*

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **San Miguel El Alto, Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:

- a) Mínima \$126.03
- b) Genérica \$142.20
- c) Alta \$180.98

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$86.11 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 8.86
De 21 a 30 m ³	\$ 9.12
De 31 a 50 m ³	\$ 9.38
De 51 a 70 m ³	\$ 9.68
De 71 a 100 m ³	\$ 13.39
De 101 a 150 m ³	\$ 13.64
De 151 m ³ en adelante	\$ 17.52

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$113.70 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 10.62
De 21 a 30 m3	\$ 10.94
De 31 a 50 m3	\$ 11.37
De 51 a 70 m3	\$ 11.95
De 71 a 100 m3	\$ 13.39
De 101 a 150 m3	\$ 13.64
De 151 m3 en adelante	\$ 17.52

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$125.07 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 11.15
De 21 a 30 m3	\$ 11.49
De 31 a 50 m3	\$ 11.83
De 51 a 70 m3	\$ 12.42
De 71 a 100 m3	\$ 13.39
De 101 a 150 m3	\$ 13.64
De 151 m3 en adelante	\$ 17.52

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$147.06 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 12.49
De 21 a 30 m3	\$ 12.60
De 31 a 50 m3	\$ 12.86
De 51 a 70 m3	\$ 13.12
De 71 a 100 m3	\$ 13.39
De 101 a 150 m3	\$ 13.64
De 151 m3 en adelante	\$ 17.52

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$161.76 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 13.64
De 21 a 30 m3	\$ 13.78
De 31 a 50 m3	\$ 13.92
De 51 a 70 m3	\$ 14.06
De 71 a 100 m3	\$ 14.34
De 101 a 150 m3	\$ 14.63
De 151 m3 en adelante	\$ 17.52

Artículo 9.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 10.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un **22%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASMA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **8%** sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del **22%** por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes, así como al mantenimiento de las fuentes de abastecimiento.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASMA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 13.- En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para el uso Habitacional, ya sea de cuota fija o de servicio medido.

Artículo 14.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso No Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 75% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2019** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2019**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2019**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 16.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas ó que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

4. \$9,289.72 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
- Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - La superficie de la construcción este entre los 151 m² y 250 m².
 - Superficie de terreno este entre los 201 m² y 300 m².
 - Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 500 m², o la superficie construida sea mayor a 250 m².

5. \$10,978.77 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que:
- Cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - Superficie de terreno superior a los 350 m².
 - Jardín con una superficie superior a los 50 m².

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 600 m², o la superficie construida sea mayor a 250 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$739,800.22 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota que señalada en el párrafo anterior.

Artículo 19.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$739,800.22 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 20.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):	\$ 776.71
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):	\$ 949.31
3. Medidor de ½":	\$ 691.61
4. Medidos de ¾":	\$ 1,036.84

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 17.- Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 18.- Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$3,378.08 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 12 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 95m². o
- c) Superficie de terreno hasta de 100 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, (departamentos) la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$4,785.61 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción este entre los 96 m² y 120 m² o
- c) Superficie de terreno este entre los 101 m² y 150 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 150 m².

3. \$7,037.67 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 25 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción este entre los 121 m² y 150 m².
- c) Superficie de terreno este entre los 151 m² y 200 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 300 m², o la superficie construida sea mayor a 200 m².

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (longitud de hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$ 22.00
2.- Asfalto:	\$ 51.82
3.- Adoquín:	\$ 62.51
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 104.18

b) Por toma larga, (longitud de más de tres metros):

1.- Empedrado Terracería:	\$ 33.57
2.- Asfalto:	\$ 69.46
3.- Adoquín:	\$ 83.35
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 104.18

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado Terracería:	\$ 41.67
2.- Asfalto:	\$ 83.35
3.- Adoquín:	\$ 125.02
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 167.85

La reposición de empedrado o pavimento se realizara exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

Artículo 22.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

- a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.
- b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado.

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador SAPASMA podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:

- I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.
- II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.
- III.

Descarga de drenaje:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): | \$ 950.51 |
| 2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros) : | \$ 1,076.35 |
| 3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros): | \$ 1,412.41 |
| 4. Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASMA en el momento de solicitar la conexión. | |

Artículo 21.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- | | |
|--|-----------------------------|
| I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: | \$ 602.89 |
| II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: | \$ 602.89 |
| III. Expedición de certificado de factibilidad: | \$ 431.50 |
| IV. Expedición de constancia de no adeudo: | \$ 65.65 |
| V. Cambio de propietario de la toma: | \$ 65.65 |
| VI. Válvula expulsora de Aire: | de \$99.22 a \$196.29 |
| VII. Válvula re restrictora y de Control de Flujo: | de \$110.25 a \$174.68 |
| VIII. Aparato medidor tipo Chorro Múltiple de ½ pulgada: | de \$241.50 a \$529.20 |
| IX. Aparato medidor tipo Volumétrico de ½ pulgada: | de \$525.00 a \$992.25 |
| X. Caja de registro prefabricada para instalación del aparato medidor: | de \$ 200.00
a \$ 420.00 |
| XI. Reparación de manguera por termo fusión, precio por unión soldada: | \$ 664.65 |
| XII. Renta y operación de Cortadora de cemento por metro Lineal: | \$ 55.13 |
| XIII. Renta y operación de apisonadora, por hora: | \$ 181.91 |
| XIV. Renta y operación de Rotomartillo, por hora: | \$ 181.91 |
| XV. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos: | \$ 3,038.76 |
| XVI. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ : | \$ 15.31 |
| XVII. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros: | \$ 188.41 |

Venta de materiales relacionados con la instalación y reparación de tomas de agua y descargas de drenaje (tuberías, conexiones, abrazaderas, juntas, válvulas, llaves de inserción y otros materiales diversos relacionados).

El precio será el de compra del SAPASMA y se venderá al público solo en caso de no encontrarse disponible en el mercado.

- XIV. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no se alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

- IV. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.
- V. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador SAPASMA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo a favor del organismo Operador SAPASMA, además deberá de realizar por su cuenta y costo los tramites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua y entregar dicho título a nombre del organismo operador SAPASMA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características para su uso y explotación (nombre de la fuente, uso y metros cúbicos autorizados para su explotación)

Sanciones que se aplicarán a usuarios de un uso diferente al habitacional que descarguen aguas residuales con carga contaminante que exceda el límite permitido según la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996,

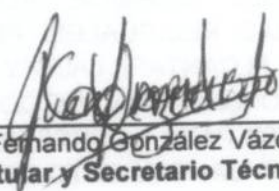
Artículo 23.- Los usuarios de los servicios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, que excedan el límite máximo permisible en la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

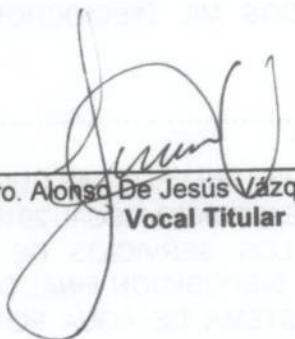
RANGO Kg/m ³	COSTO POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$4.49	\$139.71
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$4.52	\$161.28
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$5.51	\$180.69
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$6.17	\$190.56
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$6.42	\$198.04
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$6.62	\$205.52
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$6.80	\$210.99
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$7.02	\$217.76
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$7.20	\$222.98
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$7.39	\$228.20
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$7.54	\$232.79
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$7.70	\$237.36


MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$7.81	\$241.44
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$7.96	\$245.55
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$8.07	\$249.27
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$8.16	\$252.99
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$8.26	\$256.43
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$8.44	\$259.80
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$8.49	\$265.44
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50:	\$10.33	\$271.12
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$11.31	\$276.79
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$12.25	\$282.46
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$15.95	\$329.53
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$19.61	\$376.61
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$23.59	\$451.93
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$29.41	\$527.28
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$39.22	\$630.82
MAYOR DE 50.01:	\$49.05	\$734.37


Para aplicar las tarifas que se establezcan en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento señalado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco.



C. Fernando Jassiel González Gutiérrez
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPASMA


C. Juan Fernando González Vázquez
Vocal Titular y Secretario Técnico


Mtro. Alonso De Jesús Vázquez Jiménez
Vocal Titular


C. Enrique Martin Perez
Vocal Titular


C. Benjamín Luis González Pérez
Vocal Titular


Maestra. Ana Lilia Martin González
Vocal Titular


Lic. José Saúl Ayala Carvajal
Vocal Titular

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP



SAT
Servicio de Administración Tributaria

SHCP



SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO A 18 DE
SEPTIEMBRE DE 2017



SAP08115IN7
Registro Federal de Contribuyentes

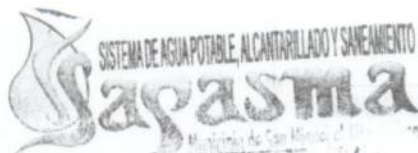
SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN MIGUEL EL ALTO,
JALISCO

Nombre, denominación o razón
social

IdCIF: 16070522162
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



SAP08115IN7



**CONSTANCIA
ACUERDO CT151118.**

SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

EL SUSCRITO, C. JUAN FERNANDO GONZALEZ VAZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

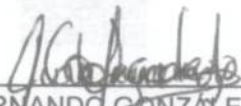
.....**ACUERDOS**.....

"PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).....

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE



C. JUAN FERNANDO GONZÁLEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO



Te enseñamos a leer correctamente tu medidor

Los medidores de agua marcan el consumo en **metros cúbicos**

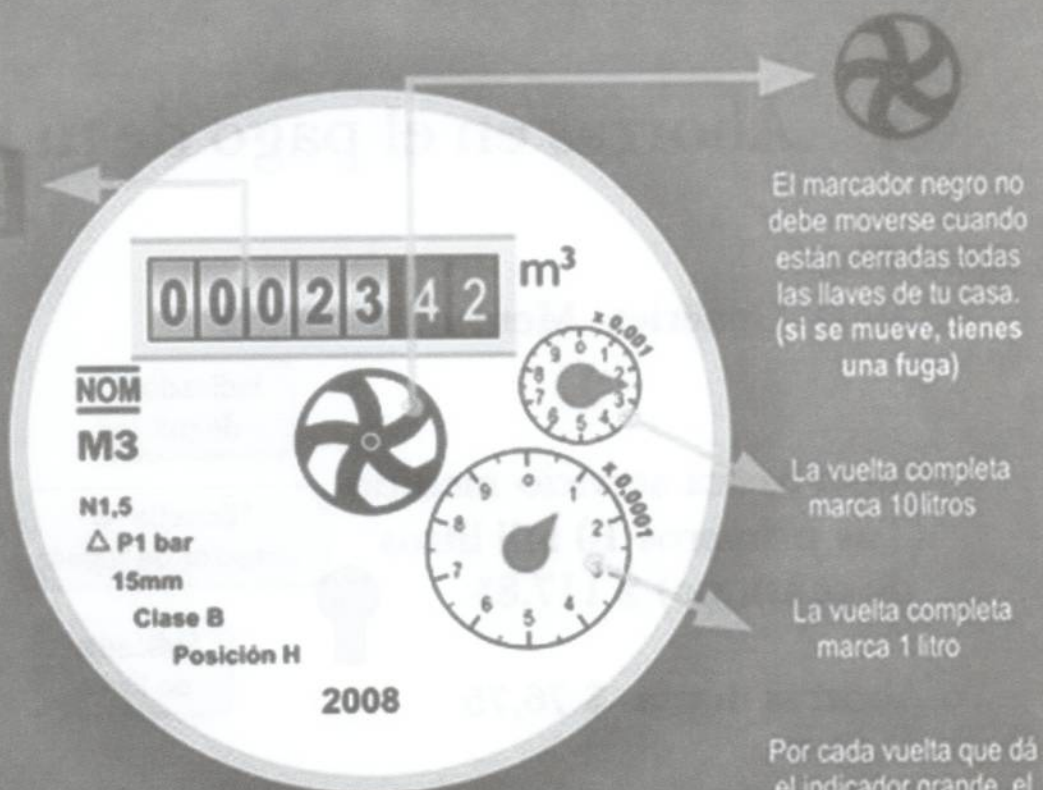


Este medidor está marcando 23.41 metros cúbicos, es decir, 23,420 litros.

Medición del Consumo de una Semana:

Lunes: 23.42 m³
Domingo: 32.89 m³

$32.89 - 23.42 = 9.47$ m³
es decir, 9,470 litros



El marcador negro no debe moverse cuando están cerradas todas las llaves de tu casa. (si se mueve, tienes una fuga)

La vuelta completa marca 10 litros

La vuelta completa marca 1 litro

Por cada vuelta que dé el indicador grande, el indicador pequeño pasa de un número a otro.

Si Tienes Servicio Medido Estos Son Tus Beneficios:



Ahorras en tu consumo de Agua Potable



Detección y control oportuno de fugas



Tu mismo controlas tus consumos



Pagas solo el agua que consumes



Contribuyes con la conservación y cuidado del agua potable.



Ahorras en el pago de tu servicio:

o EJEMPLO:

o Cuota Genérica Mensual \$ 194,59

o Cuota básica servicio medido (Tus primeros 10 mil litros de consumo) \$ 117,83

o Ahorras hasta \$ 76,75

o Cada Mil litros adicionales \$ 12,12



Indicador de m³

"Estrella" o detector de fugas

Indicador de litros



Para La Energía

Hay Alternativas

**PARA
EL AGUA POTABLE
NO LAS HAY**



Cuídala

Nitromags

*Si Te Estas Ralando El Agua. !!
Te Vamos a Encontrar*

Evita Multas Y ...

Recargos



Sagasma

Contrata Tu Servicio

Nitramog